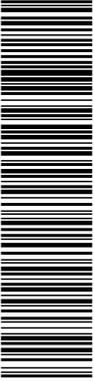


DOCUMENTO Documentos públicos: Anexo_Impacto_Genero (1306929) 25.01.12_2022_0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3SB30-A96A0-Q4TSL Fecha de emisión: 17 de Octubre de 2022 a las 9:06:14 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- JEFE DE AREA DE SERVICIOS AL TERRITORIO del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 28/09/2022 14:26	ESTADO FIRMADO 28/09/2022 14:26

Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

ANEXO 2.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

- 1.1 IMPACTO DE GÉNERO
- 1.2 IMPACTO DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
- 1.3 SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS



DOCUMENTO Documentos públicos: Anexo_Impacto_Genero (1306929) 25.01.12_2022_0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3SB30-A96A0-Q4TSL Fecha de emisión: 17 de Octubre de 2022 a las 9:06:14 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- JEFE DE AREA DE SERVICIOS AL TERRITORIO del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 28/09/2022 14:26	ESTADO FIRMADO 28/09/2022 14:26

Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

DOCUMENTO Documentos públicos: Anexo_Impacto_Genero (1306929) 25.01.12_2022_0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3SB30-A96A0-Q4TSL Fecha de emisión: 17 de Octubre de 2022 a las 9:06:14 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- JEFE DE AREA DE SERVICIOS AL TERRITORIO del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 28/09/2022 14:26	ESTADO FIRMADO 28/09/2022 14:26

Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

1.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE IMPACTOS QUE PUDIERAN AFECTAR A LA PRESENTE MODIFICACIÓN

De conformidad con el Informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de 20 de julio de 2017, es preciso incluir en la Memoria de la modificación un análisis y valoración sobre los impactos y resultados que del nuevo planeamiento pueden derivarse para eliminar desigualdades entre mujeres y hombres, el impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia, así como un análisis sobre el cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. Dicha memoria debe contemplar si el impacto que produce la nueva ordenación establecida en el planeamiento es positivo, negativo o neutro.

La modificación del Plan Parcial del Sector 2 "Las Cárcavas" tiene por objeto eliminar la limitación constructiva impuesta respecto de las instalaciones afectas al ejercicio de actividades de reunión y espectáculos existente en la Ordenanza 2.5.4 denominada: Espacios libres de dominio y uso público: sistema interior, jardines y áreas de juego y recreo de niños, aplicando a tales instalaciones los mismos estándares constructivos definidos en la vigente ordenanza para los restantes usos compatibles.

El objetivo que persigue esta modificación es dotar a los parques urbanos (zonas verdes y espacios libres) de espacios potenciadores del encuentro y la sociabilidad.

Actualmente la Ordenanza limita en exceso las formas de manifestación en los entornos naturales del uso de reunión y espectáculos, respecto a otros usos compatibles permitidos, como el deportivo o agropecuario, ya que dichas instalaciones deben ser de carácter no permanente, lo cual cercena la natural multifuncionalidad de los espacios naturales de carácter urbano, en detrimento del propio bienestar social de los vecinos.

Esta modificación permitirá realizar unas instalaciones más seguras y con mayor eficiencia energética sin menoscabar la protección de los valores naturales inherentes a los parques urbanos.

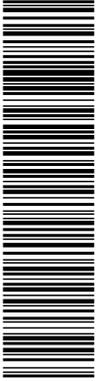
Asimismo, no se modifican las condiciones de volumen, ya que la superficie máxima edificada y los parámetros de ocupación no varían.

En definitiva, se trata de fortalecer el tejido socio-urbano, fomentando áreas de encuentro entre los vecinos, creando además sinergias con otras instalaciones permitidas, deportivas, parques infantiles, circuitos biosaludables para mayores, etc aprovechando las áreas de esparcimiento de que dispone el Sector.

1.1- IMPACTO DE GÉNERO

En general, los objetivos perseguidos que interrelacionan género y diversidad en el ámbito de la ordenación urbanística son los siguientes:

- 1.- Fomentar la sostenibilidad, seguridad, movilidad, hábitat y equipamientos locales, bajo la perspectiva de género o diversidad.
- 2.- Promover el desarrollo de viviendas que tengan en cuenta la edad y el género: asequibles, accesibles, eficientes, resilientes (adaptadas frente a riesgos naturales o catastróficos y con medidas para su recuperación si fuese necesario), bien conectadas y bien ubicadas prestando especial atención al factor de proximidad y el fortalecimiento de la relación espacial con el resto del entramado urbano.



DOCUMENTO Documentos públicos: Anexo_Impacto_Genero (1306929) 25.01.12_2022_0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3SB30-A96A0-Q4TSL Fecha de emisión: 17 de Octubre de 2022 a las 9:06:14 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- JEFE DE AREA DE SERVICIOS AL TERRITORIO del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 28/09/2022 14:26	ESTADO FIRMADO 28/09/2022 14:26

Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

3.- Fomentar el acceso universal, en igualdad de condiciones y sin distinción de género, edad o sexo, a las infraestructuras, el transporte, la calidad del aire y a los servicios.

4.- Creación de espacios libres públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad que creen las condiciones adecuadas para las familias

5.- Creación de infraestructuras, servicios y equipamientos destinados a todos y especialmente a la atención de la población dependiente (menores, ancianos y personas con movilidad reducida).

6.- Prevenir todas las formas de discriminación, acoso y violencia contra las mujeres y las niñas y niños en espacios públicos y privados.

7.- Fomentar las inversiones para una movilidad urbana sostenible, segura y accesible para todos, mediante sistemas de transporte que faciliten un vínculo efectivo entre las personas, los lugares, los bienes, los servicios y las oportunidades económicas.

La presente modificación permite realizar unas instalaciones de reunión y espectáculos más seguras, en edificios con mayor eficiencia energética que puedan ser utilizadas con el mismo confort para sus usuarios en todos los períodos del año.

El beneficio que aportará la modificación afectará a la población en general y en particular a los vecinos del sector. Se va a fomentar la comunicación entre vecinos, dotando al Sector y al municipio de nuevas áreas de encuentro en espacios libres y jardines, implicando a toda la población, con independencia de su edad.

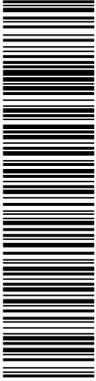
La realización de edificios permanentes de reunión y espectáculos dota también a los espacios libres de una mayor seguridad ciudadana, al existir establecimientos abiertos al público, esto favorece a todos los vecinos en general y especialmente a las mujeres.

La mejor solución a los problemas relacionados con la inseguridad es crear espacios para la negociación y el encuentro. Ciudades y pueblos donde un tejido urbano vivo, sede de unas relaciones vecinales de calidad ayude a garantizar la tranquilidad de viandantes y vecindario.

Esta modificación beneficiará especialmente a las mujeres que toda vía son las que se implican mayoritariamente en el cuidado de los hijos menores y atención a las personas mayores, facilitando la simultaneización de estas tareas y potenciando la creación de redes sociales, que constituyen una necesidad psicológica que contribuirá a la optimización de los niveles de bienestar social y de la población en general y de las mujeres en particular.

La única forma de combinar una jornada laboral con esa serie de responsabilidades hasta el momento muy poco compartidas, es contar con infraestructuras de apoyo, áreas de recreo cerca de la vivienda. La proximidad y/o accesibilidad es la condición necesaria para conseguir una cierta calidad de vida para las personas con cargas familiares y/o domésticas, en la mayoría de los casos mujeres.

Consideramos que la presente modificación provocará un efecto positivo en la población, ya que con la misma se facilita que se puedan ejecutar espacios de reunión y espectáculos de carácter permanente, más seguros desde el punto de vista constructivo, con mejor accesibilidad y más eficientes medioambientalmente, favoreciendo a la población en general y especialmente a aquellas personas con cargas familiares.



DOCUMENTO Documentos públicos: Anexo_Impacto_Genero (1306929) 25.01.12_2022_0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3SB30-A96A0-Q4TSL Fecha de emisión: 17 de Octubre de 2022 a las 9:06:14 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- JEFE DE AREA DE SERVICIOS AL TERRITORIO del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 28/09/2022 14:26	ESTADO FIRMADO 28/09/2022 14:26

Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

En conclusión, la presente modificación tiene un impacto POSITIVO en la promoción de la igualdad de género.

1.2- IMPACTO DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y DE FAMILIA

La necesidad de emisión de este informe viene recogida en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

La presente modificación, como se ha dicho anteriormente, mejora la calidad de vida de todos los vecinos en general y, en particular la de los colectivos menos favorecidos o más dependientes (mujeres, familias, niños y mayores dependientes). Destacamos pues, el impacto POSITIVO, en particular para los vecinos del Sector 2 ya que dispondrán de espacios de reunión y fomentando el aumento de redes sociales en el entorno, fortaleciendo el tejido socio-urbano del ámbito.

Se dinamizará el uso de los espacios libres y zonas verdes interiores, disponiendo de zonas de descanso para mayores, parques infantiles, zonas deportivas, lugares de encuentro, todo ello favoreciendo el uso simultáneo tanto por personas mayores, dependientes, niños adolescentes, lo que conllevará una mejora en la calidad de vida de las familias.

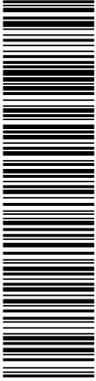
Se concluye que la presente modificación tiene un impacto POSITIVO en el impacto de infancia, a adolescencia y familia.

1.3 INFORME RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

A modo de generalidad debemos definir las barreras arquitectónicas urbanísticas, como aquellos obstáculos que dificultan o impiden la movilidad en espacios urbanos tales como vías públicas, y espacios de uso común (parques, jardines, plazas..), tanto en los componentes propios de las obras de urbanización: pavimentos, escaleras, alcantarillado, instalaciones de luz, de abastecimiento de agua, jardinería, etc, como en el mobiliario urbano del que están dotados estos espacios: semáforos, postes de señalización, fuentes, toldos, marquesinas etc. así como las barreras arquitectónicas que afectan a los inmuebles, todas ellas reguladas a nivel estatal como autonómico, en este caso por la Comunidad de Madrid.

Así tenemos:

- Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo en Materia de Accesibilidad y no Discriminación de las personas con Discapacidad, en el que se aprueba el DB SUA del CTE.
- Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles, para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas (en adelante Ley 8/93).
- Decreto 13/2007 de 15 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- La propia Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2 expone la obligación del cumplimiento de la misma *“en todas aquellas actuaciones referentes a planeamiento, gestión o ejecución en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación sensorial tanto de nueva construcción como de rehabilitación o reforma, que se realicen por entidades públicas o privadas, así como por personas físicas”*.



DOCUMENTO Documentos públicos: Anexo_Impacto_Genero (1306929) 25.01.12_2022_0001	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3SB30-A96A0-Q4TSL Fecha de emisión: 17 de Octubre de 2022 a las 9:06:14 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- JEFE DE AREA DE SERVICIOS AL TERRITORIO del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 28/09/2022 14:26	ESTADO FIRMADO 28/09/2022 14:26

Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

En relación a las barreras arquitectónicas urbanísticas debemos decir que, en el desarrollo del municipio se tienen en cuenta todos los aspectos que facilitan el uso del espacio público por parte de la ciudadanía. Por ello el municipio garantiza el derecho a la igualdad de oportunidad y de trato de las personas con discapacidad respecto al resto de la ciudadanía. Las vías públicas, parques y espacios libres deben permitir la accesibilidad universal para conseguir una vida independiente sin discriminación. Por ello, el Ayuntamiento actúa con rapidez en los casos en los que se detecten problemas en los entornos que causen condiciones de inseguridad o incomodidad para permitir una forma más autónoma y natural posible de utilización del mismo.

En el caso que nos ocupa, la realización de instalaciones de carácter permanente permite dotar al edificio de medidas que faciliten la accesibilidad, rampas, pasos para sillas de ruedas, baños accesibles para minusválidos.

Los parques y zonas verdes se han cumplido todos los parámetros necesarios para su fácil accesibilidad.

Por tanto, la presente modificación tiene un impacto POSITIVO en cuanto a la mejora de la accesibilidad de la totalidad de la población y de los grupos más desfavorecidos en particular.

